



CORNARE	Número de Expediente: 053180433577	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0205-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	20/02/2020	Hora: 10:20:16.65... Folios: 4

## RESOLUCIÓN No

### POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA UN TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE** en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011.

### CONSIDERANDO

1- Que mediante Auto 131-0942 del 15 de agosto de 2019, Cornare **INICIO TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, identificado con NIT N° 900421721, a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32488079, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, en beneficio de la actividad. "**Granja Porcicola El Sol**", Desarrollada en los predio con folios de matrícula inmobiliarias Nos 020-19019, 020-19020, quien actúa en calidad de arrendataria, ubicados en la vereda El Chocho, del municipio Guarne.

2- Que mediante radicado 131-0258 del 10 de enero de 2020, el inspector de Policía del Municipio de Guarne, informa a la corporación lo siguiente. "*La inspección municipal de policía bajó radicado 121 de 2019, apertura proceso verbal abreviado donde da inicio al mismo respecto de la prohibición legal de acuerdo al artículo 87 y artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016, respecto del uso de suelo donde el acuerdo 003 de 2015, prohíbe estas actividades agropecuarias donde se encuentra ubicado INVERSIONES PORCICOLAS SAS. Proceso que para el día 19 de diciembre de 2019, se ordena la prohibición de continuar con la explotación y el desmonte de la unidad de producción.*"

Así mismo, durante la visita **INVERSIONES PORCICOLAS SAS** no cuenta con permiso de vertimiento, permiso que de acuerdo al mismo proceso se tiene la prohibición de continuar realizando estos riegos. De igual forma, es importante aclarar que la empresa **inversiones porcicolas** entregará el día 21 de enero de 2020, cronograma que contendrá el desmonte de la unidad porcicola hasta el mes de mayo de 2020. En razón, de la prohibición legal del acuerdo 003 de 2015, en este sentido le solicito acompañamiento por parte de su entidad para finalizar de la mejor forma el desmonte de esta unidad pecuaria sin la menor afectación al Medio Ambiente"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, establece que *“Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales”*

Que el artículo 70 ibídem establece que *“Del Trámite de Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículo 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*(...)”*

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 38, establece la intervención de terceros en las actuaciones administrativas: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:*

*(...)”*

*2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.*

*(...)”*

Que con base en los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, este despacho considera procedente reconocer como interviniente dentro del expediente ambiental número 05.318.04.33577, al representante legal del municipio de Guarne, el señor alcalde **MARCELO BETANCUR RIVERA** y a la Inspectora primera de Policía del municipio de Guarne la señora **MARÍA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ**.

Que a partir del reconocimiento antes mencionado, las decisiones que se surtan con posterioridad dentro de la solicitud del permiso de vertimientos, se notificarán al señor alcalde del Municipio de Guarne **MARCELO BETANCUR RIVERA** y a la Inspectora primera de Policía del municipio de Guarne la señora **MARÍA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ**.

Que para CORNARE, es fundamental dar participación a todos los ciudadanos, cuando así lo manifiestan, dentro de los diferentes trámites ambientales.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. VINCULAR COMO TERCERO INTERVINIENTE** al representante legal del Municipio de Guarne, con Nit 890.982.055-7, el señor alcalde **MARCELO BETANCUR RIVERA** y a la Inspectora primera de Policía del municipio de Guarne la señora **MARÍA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ**, correspondiente al trámite ambiental del permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, identificado con NIT N° 900421721, a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO**, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas - ARD**, en beneficio de la actividad. "**Granja Porcicola El Sol**", Desarrollada en los predio con folios de matrícula inmobiliarias Nos 020-19019, 020-19020, quien actúa en calidad de arrendataria, ubicados en la vereda El Chocho, del municipio Guarne.

**ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la NOTIFICACIÓN** representante legal del Municipio de Guarne, con Nit 890.982.055-7, el señor alcalde **MARCELO BETANCUR RIVERA** y a la Inspectora primera de Policía del municipio de Guarne la señora **MARÍA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo.** Se tendrán como terceros intervinientes hasta que la Corporación, se pronuncie sobre la solicitud del permiso de vertimientos, por la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, identificado con NIT N° 900421721, a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO**, dentro del expediente ambiental No. **05.318.04.33577**

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.04.33577**

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de vertimientos – Tercero Interviniente.